



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

30 OCT. 2018

GA E-007020

Señor

LUIS CARLOS COMA YACOMELO

Representante Legal

Consultorio Médico Las Moras

Carrera 18 No. 60 – 41 Barrio las Moras

Soledad - Atlántico

E.S.D.

Referencia: Auto No. 00001732 2018

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

EXP: 2026 - 383

Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contralista)

Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



C/29/10.18

18.10.18
14
D.11

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001732

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MEDICO LUIS CARLOS COMA YACOMELO, IDENTIFICADO CON CC No.8.705.771, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO LAS MORAS.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

Que el consultorio médico las Moras, del Municipio de Soledad, de propiedad del doctor LUIS CARLOS COMA YACOMELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.705.771, está ubicado en la carrera 18 No. 60 – 41 del barrio las Moras del Municipio de Soledad – Atlántico.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos al Plan de Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA y a los requerimiento que esta Corporación realiza mediante Actos Administrativos al consultorio médico las Moras

Del seguimiento y control ambiental

Personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, realizaron una visita el 16 de febrero de 2018, al consultorio médico las Moras, del Municipio de Soledad, de propiedad del doctor LUIS CARLOS COMA YACOMELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.705.771, ubicado en la carrera 18 No. 60 – 41 del barrio las Moras del Municipio de Soledad – Atlántico, de verificar el cumplimiento del artículo 2.8.10.6 del decreto 780 de 2016, en lo referente al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA. De dicha visita, surgió el informe técnico No.001310 del 5 de octubre de 2018, del cual se puede extraer lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El consultorio médico Las Moras, de propiedad del doctor LUIS CARLOS COMA YACOMELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.705.771, ubicado en la carrera 18 No. 60 – 41 del barrio las Moras del Municipio de Soledad – Atlántico, se encuentra en actividad normal, es de carácter privado, de primer nivel y de baja complejidad, presta servicios de consulta externa, estos servicios se prestan en horarios hábiles de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 M y de 2:00PM a 5:00 PM.

Las aguas residuales que se generan en el consultorio, son consideradas aguas residuales domésticas (ARD).

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS DURANTE LA VISITA:

En la visita de Control y seguimiento ambiental al consultorio médico las Moras, del Municipio de Soledad, de propiedad del doctor LUIS CARLOS COMA YACOMELO, observándose los siguientes hechos:

- El consultorio médico las Moras, del Municipio de Soledad, de propiedad del doctor LUIS CARLOS COMA YACOMELO, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados por las actividades de éste, ha contratado los servicios con la empresa SERVICIOS ESPECIALES AMBIENTALES – S.A.E.S.P,
- Cuenta con una frecuencia de recolección mensual, no genera residuos peligrosos, se aportaron los recibos de recolección, con una cantidad de recolección de cero (0). Los residuos ordinarios los recoge la Empresa de Aseo Técnico de Soledad – Atlántico, con una frecuencia de tres días a la semana (lunes, miércoles y sábado) con una cantidad de 3kg por mes.

Good

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001732

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MEDICO LUIS CARLOS COMA YACOMELO, IDENTIFICADO CON CC No.8.705.771, REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSULTORIO MEDICO LAS MORAS.

- El personal encargado de la recolección de los residuos, utiliza los elementos de protección personal, para realizar la labor. Esta recolección se realiza diariamente en el área donde se generan los residuos, para posteriormente, para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento a la espera de que la empresa encargada los recoja para su disposición final.
- Los residuos ordinarios son embalados, etiquetados y rotulados según el tipo de residuos.
- El consultorio médico las Moras presentó un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, el cual debe ser ajustado a lo contemplado en el decreto 780 de 2016.
- El consultorio médico las Moras, no presentó el cronograma y actas de capacitación del personal que labora en la entidad.
- El consultorio médico las Moras, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos y ordinarios.
- Las aguas residuales domésticas, provenientes de la limpieza de los baños, son vertidos al alcantarillado municipal.
- El servicio de agua potable es suministrado por la empresa de acueducto y alcantarillado de Barranquilla Triple A. S.A. E.S.P.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001310 DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental, se concluyó lo siguiente:

- El consultorio médico las Moras, del Municipio de Soledad, de propiedad del doctor LUIS CARLOS COMA YACOMELO, ha contratado los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados, con una cantidad recolectada de 0.00 gramos mensualmente.
- Se aportaron los recibos de recolección.
- El área de almacenamiento central cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios en el Numeral 7.2.6.2, de la resolución 1164 de 2002.
- El consultorio médico las Moras, se considera un usuario de menor impacto.
- La actividad que realiza El consultorio médico las Moras es de consulta externa, de primer nivel y de baja complejidad.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001732

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MEDICO LUIS CARLOS COMA YACOMELO, IDENTIFICADO CON CC No.8.705.771, REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSULTORIO MEDICO LAS MORAS.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Decreto 780 de 2016: GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 2.8.10.1 Objeto. El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Artículo 2.8.10.2 Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Artículo 2.8.10.4 Definiciones. Para efectos del presente Título se adoptan las siguientes definiciones:

“Residuo peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Tratamiento de residuos peligrosos. Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante el cual se modifican las características de los residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta el riesgo y grado de peligrosidad de los mismos, para incrementar sus posibilidades de aprovechamiento y/o valorización o para minimizar los riesgos para la salud humana y el ambiente.

Supel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001732

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MEDICO LUIS CARLOS COMA YACOMELO, IDENTIFICADO CON CC No.8.705.771, REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSULTORIO MEDICO LAS MORAS.

Generador. Es toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades contempladas en el artículo 2.8.10.2 de este Decreto.

Gestión Integral. Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada región".

Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias. 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001732 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MEDICO LUIS CARLOS COMA YACOMELO, IDENTIFICADO CON CC No.8.705.771, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO LAS MORAS.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Resolución No. 1164 Numeral 7.2.6.2. ALMACENAMIENTO CENTRAL Es el sitio de la institución generadora donde se depositan temporalmente los residuos hospitalarios y similares para su posterior entrega a la empresa prestadora del servicio público especial de aseo, con destino a disposición final si han sido previamente desactivados o a la planta de tratamiento si es el caso. El tamaño de la unidad técnica de almacenamiento central debe obedecer al diagnóstico de las cantidades generadas en cada institución; será diseñada para almacenar el equivalente a siete días de generación en IPS de segundo y tercer nivel y de cinco días para instituciones de primer nivel y demás generadores de residuos hospitalarios y similares. Adicional a las condiciones de la unidad técnica de almacenamiento intermedio, el almacenamiento central debe reunir las siguientes características: – Localizado en el interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior. – Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo con su clasificación (reciclable, infeccioso, ordinario) – Permitir el acceso de los vehículos recolectores – Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos. – Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado. En el almacenamiento central los residuos hospitalarios peligrosos serán colocados en canastillas o recipientes rígidos, impermeables y retornables, los cuales serán suministrados por la empresa del servicio público especial de aseo o por la entidad generadora. Se recomienda a las IPS de segundo y tercer nivel, llevar un control microbiológico periódico en estos lugares (paredes, aire e implementos utilizados en el manejo de los residuos), con el fin de evaluar los procedimientos de desinfección y adoptar las medidas sanitarias a que haya lugar. Los residuos hospitalarios peligrosos infecciosos (anatomopatológicos) de IPS de segundo y tercer nivel deben almacenarse en ambientes con una temperatura no mayor de 4°C, nunca a la intemperie. No habrá necesidad de filtros biológicos por estar refrigerados. Los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de 7 días, debido a sus características y posible descomposición. No obstante lo anterior, los pequeños generadores (farmacias, centros de pigmentación) podrán ampliar el tiempo de almacenamiento (en ningún caso superior a un mes), siempre y cuando no sean anatomopatológicos o de animales y se adopten las medidas previstas en este manual para minimizar los riesgos sanitarios y ambientales

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por lo cual:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al doctor **LUIS CARLOS COMA YACOMELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.705.771, propietario del consultorio médico Las Moras, ubicado en la carrera 18 No. 60 – 41 del barrio las Moras del Municipio de Soledad – Atlántico, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Enviar copia del contrato suscrito con la empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A. E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, además un certificado de dicha empresa, donde conste el volumen, el tipo de residuo generado, y la disposición final de los mismos. Una vez presentada esta información, se deberá seguir enviando trimestralmente o de acuerdo con la renovación.
2. Aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.
3. Aportar un informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos tres meses, la cual deberá contener la siguiente información:

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001732

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MEDICO LUIS CARLOS COMA YACOMELO, IDENTIFICADO CON CC No.8.705.771, REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSULTORIO MEDICO LAS MORAS.

- Certificado de capacitación del personal encargado de la Gestión Integral de los Residuos Generados.
- Recibos de recolección de residuos peligrosos y no peligrosos entregados al transportador, debidamente embalados, empacados y etiquetados.
- Certificado del contrato con la empresa de residuos no peligrosos.
- Certificado de incineración de residuos peligrosos.
- Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.
- Registros mensuales de volumen de residuos peligrosos y no peligrosos generados por su actividad, indicadores de gestión y disposición final.
- Formatos RH1, donde se consigna diariamente el tipo y la cantidad de residuos, peso y la unidad que se entrega al transportador.
- Formatos RHPS, diligenciados por la empresa prestadora del servicio.

4. Una vez presentada toda la información descrita anteriormente, se deberá seguir enviando de forma trimestral.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.0001310 del 5 de octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **30 OCT. 2018** de 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental C.R.A